

DECRETO NUMERO NUEVE. -

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 203, Inciso Primero de la Constitución de la República prescribe: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que el Art. 204 de la Constitución de la República, Ordinales Tercero y Quinto establecen que, la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- III- Que el Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- IV- Que conforme al Art. 4, numeral 17 del Código Municipal es competencia del Municipio, la creación, impulso y regulación de los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.
- V- Que el Art. 130 Inciso Primero, de la Ley General Tributaria Municipal establece, que estarán afectos al pago de tasas, los servicios públicos, estando entre ellos: Los Mercados y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de sus bienes municipales. Además, en el inciso segundo del artículo citado, prescribe que, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.
- VI- El Art. 133 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: Las tarifas correspondientes a las tasas por locales y puestos de venta, así como por otros servicios que presten los mercados municipales, deberán fundamentarse en criterios tales como: la ubicación y tamaño de los puestos locales, la comodidad y facilidades que éstos ofrezcan, la naturaleza de las ventas, el volumen y demanda de los productos comercializados.
- VII- Que la Administración de Mercados de la Ciudad de Mejicanos, requiere de un cuerpo normativo que regule, facilite y viabilice el entorno actual de las actividades comerciales que se realizan en los Mercados de la Ciudad de Mejicanos y a la vez que contenga las tasas municipales por los servicios que se prestan por dicha dependencia municipal, ajustándose a los costos que se originan a consecuencia del mantenimiento de los mercados pertenecientes en esta localidad. Por lo que es necesario implementar una Ordenanza Municipal, que se



*[Handwritten signature]*

adapte a las exigencias y a la realidad actual, regulando así todos los servicios que presta dicha dependencia municipal, en beneficio de los usuarios de los mismos.

Por tanto, en usos de sus facultades constitucionales y legales **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TASAS DEL SISTEMA DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**OBJETO**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, administración, cobro de tasas, adjudicación y des adjudicación de puestos de los mercados y plazas del Municipio de Mejicanos; y estará a cargo de la Municipalidad a través de un Administrador de Mercados.

**FINALIDAD**

**Art. 2.-** Proporcionar a la municipalidad de un cuerpo normativo, que regule las tasas por los servicios prestados en los mercados y plazas, ofreciendo a los adjudicatarios del Sistema Municipal de Mercados de la ciudad de Mejicanos, la oportunidad de comercializar en puestos de venta con un ambiente seguro, limpio e innovador, acorde a las necesidades de los adjudicatarios y las posibilidades financieras de la Administración Municipal.

**SUJETOS DE APLICACIÓN**

**Art. 3.-** Están sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza, las personas naturales sean o no sean adjudicatarios/as en mercados y plazas, y las personas jurídicas, respecto a los convenios que se realicen con la administración municipal para el beneficio de los mercados y plazas, respetando las regulaciones establecidas en las leyes, decretos y otras ordenanzas municipales.

**DEFINICIONES**

**Art. 4.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**Legalización:** Procedimiento mediante el cual se autoriza formalmente el uso de un puesto de venta que es utilizado por una persona, que, no siendo el adjudicatario o adjudicataria registrado, lo haya ocupado sin ser adjudicatario.

**Adjudicación de puesto de venta:** Procedimiento mediante el cual se autoriza formalmente a una persona natural, el uso de un puesto de venta, mediante un Acuerdo Municipal.

**Desadjudicación de puesto de venta:** Procedimiento mediante el cual, la comisión de mercados deja sin efecto la adjudicación de un puesto de venta, por el incumplimiento de las obligaciones que dieron origen a ésta.

**Área o espacio de venta:** Área física destinada para el comercio de mercaderías, y/o servicios legalmente establecidos.

**Mercado municipal:** Inmueble destinado para facilitar el comercio y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.

**Plaza comercial municipal:** Inmueble destinado para facilitar el comercio y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, que por su condición no tiene la calidad de mercado. Para efectos de la presente ordenanza podrá hacerse referencia como Plaza.

**Puesto de venta:** Es el área física instalada en los mercados del Municipio de Mejicanos, que puede ser adjudicado a una persona natural, con el fin de que pueda comercializar sus productos, mercaderías o servicios legalmente autorizados; dependiendo su permanencia del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, en consecuencia, el puesto de venta no es transferible bajo ninguna modalidad.

**Sistema municipal de mercados:** Es el conjunto de mercados y plazas administrados por la Municipalidad de Mejicanos, unificados administrativa, financiera y operativamente; con el fin de optimizar el buen funcionamiento de estos, en busca del bien común de los usuarios del mismo.

**Tasa municipal:** Es el tributo que se genera a consecuencia de la contraprestación de los servicios públicos prestados por el Municipio en los mercados y plazas.

**Adjudicatario/a:** Es aquella persona natural que mediante una adjudicación formal, ocupa un puesto de venta de un mercado o plaza municipal.

## TÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ADJUDICATARIOS Y ADJUDICATARIAS

**Art.5.-** La adjudicación de los puestos de venta de los mercados y plazas, estará sujeta al cumplimiento y sometimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 6.-** Se denomina adjudicatario aquel que ocupa un área, espacio o puesto de venta determinado del mercado o plaza en forma continua de conformidad a un Acuerdo Municipal.

**Art. 7.-** La persona que no pueda acreditar su derecho de adjudicatario, no podrá ejercer actividad de venta en el mercado y será retirado por el uso ilegal del área ocupada.

**Art. 8.-** Las personas aspirantes a ser adjudicatarios/as de un puesto de venta, deben llenar la solicitud correspondiente para la obtención del permiso o autorización municipal, presentándolo en la Administración de Mercados, debidamente suscrito y adjuntando la documentación requerida.

#### REQUISITOS

**Art. 9.-** La persona interesada, sin intermediarios, deberá presentar junto a la solicitud de adjudicación la siguiente documentación:

- a) Solvencia Municipal vigente.
- b) Solvencia vigente extendida por la Policía Nacional Civil.
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad vigente.
- d) Vialidad vigente.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 10.-** Presentada la solicitud respectiva, para formalizar el uso de un espacio de venta y completando los requisitos necesarios, la Administración de Mercados remitirá las solicitudes de adjudicaciones a la Comisión de Mercados, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para tal efecto.

### **REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL PUESTO DE VENTA**

**Art. 11.-** Para legalizar los puestos de venta que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no estén siendo utilizados por los adjudicatarios/as registrados en los archivos de la Administración de Mercados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por faltas muy graves establecidas en esta ordenanza
- b) La puntualidad para efectuar el pago de las tasas correspondientes;
- c) Estar solvente en cuanto a sus obligaciones tributarias con la Municipalidad o tener suscrito un Plan de Pago vigente o suscribir un Plan de Pago por la deuda tributaria generada, pagando una prima mínima equivalente al 25% del monto de la deuda registrada a nombre del interesado, respecto al puesto, área o espacio de venta al inicio del Plan de Pago como primera cuota;
- d) Estar registrado como vendedor en un puesto de venta, por la Administración de Mercados;
- e) Respetar los giros comerciales del puesto de venta.

### **MÁXIMO DE ESPACIOS DE VENTA**

**Art. 12.-** Se podrá adjudicar un máximo de dos espacios de venta por persona, siempre y cuando hubiere suficientes puestos disponibles, o que el espacio adjudicado a la misma persona sea insuficiente por su tamaño, para el giro comercial que desarrolle, todo previa valoración de la Comisión Municipal de Mercados.

En casos excepcionales, de conformidad al dictamen emitido por la Comisión de Mercados se podrá adjudicar más de dos puestos, en casos tales como: alimentos, abastos y otros que ésta considere necesario.

En caso que un Adjudicatario se encuentre en mora por el incumplimiento en el pago de las tasas por el uso de un puesto de venta, no podrá solicitar más de un puesto.

## **CAPÍTULO II**

## DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

### SERÁN OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 13.- Todo adjudicatario está especialmente obligado a:

- a) Pagar puntualmente la tasa correspondiente por el uso del puesto.
- b) Ocupar el puesto únicamente para comercializar las mercaderías o artículos para los cuales está destinado y ha sido autorizado.
- c) Velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo a efecto de las disciplinas de ésta Ordenanza, Reglamentos de Sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración Municipal de Mercados.
- d) Permanecer comercializando en su puesto durante el horario señalado por la municipalidad.
- e) Entregar el puesto en el estado en que lo recibió; será en consecuencia dicho adjudicatario responsable de los daños que se causen al puesto, y a todos los elementos que forman parte del mismo.
- f) Obtener sus certificaciones de sanidad y buenas prácticas en el manejo de alimentos extendido por la Dirección General de Salud Pública y renovarlo cuando lo disponga la referida Dirección.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o a la Administración Municipal de Mercados, la inspección o examen sanitario de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten; debiendo además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i) Asistir a las reuniones y citatorios que efectúe la Administración de Mercados.
- j) Observar buena conducta.
- k) Solicitar por escrito el permiso para reparación o mejoras de los puestos de venta.
- l) Solicitar por escrito a la Administración de Mercados cualquier cambio de giro comercial, quien evaluará la procedencia de dicha petición.
- m) Permitir y facilitar a las personas designadas por la Administración de Mercados o de las autoridades correspondientes, la inspección de sus puestos de venta, productos o servicios que brindan.
- n) Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

### PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Instalar expendios de aguardiente, así como la venta de bebida con contenido alcohólico mayor de 6 grados.
- b) Dedicarse a la venta de productos o servicios no autorizados, por la Administración de Mercados.
- c) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta;
- d) Abrir agujeros en las paredes de los puestos o deteriorarlas en cualquier otra forma.
- e) Irrespetar el orden jerárquico institucional de la Administración de Mercados.

**TÍTULO III**  
**DE LA LEGITIMIDAD DE LA ADJUDICACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEL ACUERDO MUNICIPAL**

**DEL ACUERDO MUNICIPAL DE ADJUDICACIÓN**

**Art. 15.-** La relación entre la Municipalidad y los adjudicatarios, se formalizará por medio de un ACUERDO MUNICIPAL, legitimando así la entrega al adjudicatario de un puesto de venta determinado, las instalaciones y servicios inherentes al puesto.

**CONTENIDO DEL ACUERDO MUNICIPAL**

**Art. 16.-** El Acuerdo Municipal a que se hace referencia en el artículo que antecede, CONTENDRÁ entre otros aspectos: La persona a quien se le adjudique un puesto de venta, quien no podrá ceder, vender o subarrendar los derechos adjudicados referente al puesto de venta, la categoría respectiva y consignar con claridad que la desadjudicación, tendrá lugar por el incumplimiento a esta prohibición, y las establecidas en la Ordenanza Reguladora para el funcionamiento, administración y tasas del sistema de mercados del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador

**CAPÍTULO II**

**PRESUNCIÓN DE DESUSO DEL PUESTO DE VENTA Y AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA TEMPORAL**

**PRESUNCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL PUESTO DE VENTA**

**Art. 17.-** Se presume que el adjudicatario, ha dejado de hacer uso, y por tanto pierde su puesto de venta, cuando SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA, no lo atiende de manera personal por un lapso de treinta días calendario, o tampoco lo hace por medio un designado por el mismo adjudicatario y autorizado por la Administración de Mercados; la presencia ocasional del adjudicatario, no desvirtúa la anterior presunción.

**AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA DEL ADJUDICATARIO**

**Art. 18.-** El Administrador de Mercados PODRÁ AUTORIZAR LA AUSENCIA DEL ADJUDICATARIO, por razones de enfermedad o fuerza mayor justificable, previamente solicitada por un periodo hasta de noventa días, los cuales podrán ser prorrogables siempre y cuando compruebe las circunstancias que dieron merito a la respectiva autorización; en este caso, el adjudicatario deberá designar a otra persona, de manera temporal por el período establecido en el presente artículo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de esta ordenanza.

## **TÍTULO IV**

### **FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ORDENAMIENTO INTERNO DE LOS MERCADOS**

##### **FUNCIONAMIENTO**

**Art. 19.-** Los Mercados y plazas funcionarán a diario, con horarios establecidos por la Administración de Mercados, para cada una de las actividades comerciales que en ellos se ejecutan, los mismos que deberán previamente ser notificados a los Adjudicatarios.

Podrá interrumpirse el funcionamiento de los mercados por parte de la Administración Municipal, cuando por circunstancias debidamente justificadas, trabajos de mantenimiento y limpieza, por alertas de seguridad o emergencias de cualquier índole, caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia que atenten contra las personas en general o el patrimonio municipal.

##### **DE LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN**

**Art. 20.-** La Administración de Mercados deberá garantizar que no existan obstrucciones de ningún tipo, para la circulación de peatones y vehículos; en consecuencia, ningún espacio de venta deberá funcionar en los pasillos de circulación y en los lugares de acceso a los Mercados, excepto las autorizadas ocasionalmente.

##### **REPARACIONES Y MEJORAS A LOS ESPACIOS DE VENTA**

**Art. 21.-** Para las REPARACIONES O MEJORAS a realizarse por cuenta propia del Adjudicatario en un espacio de venta, deberá ser autorizada, por la Administración de Mercados, previo al inicio de las obras, por lo cual cancelará el arancel correspondiente.

##### **ZONIFICACIÓN DE LAS VENTAS**

**Art. 22.-** Para mantener el orden de las actividades comerciales que se realizan, la Administración de Mercados efectuará en forma paulatina una zonificación de puestos de venta, según el giro comercial de los mismos.

##### **SEGURIDAD MUNICIPAL**

**Art. 23.-** La seguridad en los Mercados y Plazas, estará a cargo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quienes serán los responsables de resguardar los bienes e infraestructura de los puestos de venta de los referidos establecimientos; y quienes están facultados para mantener el orden dentro y fuera de los mercados.

## **ESTACIONAMIENTOS.**

**Art. 24.-** Los espacios de estacionamientos de cada mercado, estará a cargo de la Administración de Mercados, y los usuarios deberán pagar la tarifa correspondiente.

## **SANITARIOS.**

**Art. 25.-** Corresponderá a la Administración de Mercados, administrar el cobro de la utilización de los baños que se encuentran en los diferentes mercados, debiendo pagar todas las personas que lo utilicen, la Tasa Municipal correspondiente.

No obstante, previo cumplimiento del procedimiento respectivo, se podrá autorizar que una persona natural o jurídica pueda ejercer la administración de los baños en algunos de los mercados del municipio, debiendo legalizar dicha autorización bajo la figura legal de un contrato.

Dicha autorización, tendrá una vigencia de un año calendario y podrá renovarse en el mes de su vencimiento, previa evaluación de la Administración de Mercados del cumplimiento a las cláusulas pactadas en el contrato.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS DE MEJICANOS.**

**Art. 26.-** La Comisión de Mercados será nombrada por el Concejo Municipal y se encargará del buen funcionamiento de los mercados, plazas, y todo lo concerniente con las actividades relacionadas con este cuerpo normativo; y deberá resolver los problemas presentados en el Sistema Municipal de Mercados con los Adjudicatarios, legalización de puestos, multas y cierres de los espacios de venta; y enviar informe al Concejo Municipal para la Adjudicación y Desadjudicación de puestos de venta.

#### **ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS.**

**Art. 27.-** Son atribuciones de la Comisión Municipal de Mercados, las siguientes:

1. Emitir el recomendable al Concejo Municipal sobre las solicitudes de adjudicación y legalización de puestos que presenten las personas interesadas.
2. Remitir informe al Concejo Municipal para que autorice las adjudicaciones y desadjudicaciones de los puestos de ventas en los mercados y plazas.
3. Conocer y resolver sobre las denuncias de los adjudicatarios y particulares.
4. Evaluar las solicitudes para la administración de servicios de terceros dentro de los mercados y plazas.
5. Conocer sobre la desadjudicación de puestos de venta que no sean producto de un proceso sancionatorio.



## **DEBER DE INFORMAR**

Art. 28.- La Comisión de Mercados deberá rendir informe al Concejo Municipal, cuando le sea requerido o anualmente sobre sus actuaciones en el sistema de mercados.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN**

#### **NORMAS DE RECAUDACIÓN**

Art. 29.- La recaudación de Ingresos por el uso de los espacios de venta, se regirá por las siguientes normas:

1. Los Adjudicatarios deberán pagar las Tasas que les correspondan, de conformidad a lo establecido en los Arts. 35 Y 36 de la presente Ordenanza, según sea el caso.
2. La recaudación de ingresos estará a cargo de cobradores de mercados;
3. Para el cobro de las tasas se hará por medio de ESPECIES MUNICIPALES o por cualquier otro medio que se determine para garantizar la transparencia de la recaudación de ingresos a través de recibo formulario ISAM.
4. La Administración de Mercados llevará un control sobre las ESPECIES que se utilicen para dicha recaudación de ingresos.
5. Todos los ingresos que en calidad de pago de tributos perciba la Administración de Mercados, por medio del personal de cobros, serán depositados completos y exactos en la Tesorería Municipal o cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

#### **MEDIDAS DE CONTROL**

Art. 30.- La recaudación de las tasas y los ingresos, estarán en constante supervisión, a través de controles internos, con el fin de evitar cualquier tipo de irregularidad o anomalía en el sistema de cobros, que puedan efectuarse por parte del personal de cobros o de los adjudicatarios, para que se tomen de inmediato las medidas correctivas necesarias.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE LOS MERCADOS**

#### **INSPECCIÓN SANITARIA.**

Art. 31.- La Administración de Mercados efectuará periódicamente inspecciones sanitarias, en las que podrá auxiliarse de la clínica municipal cuando lo estime conveniente, para verificar las condiciones de salubridad, manipulación, conservación y exposición para la venta de los productos perecederos y en general de todos aquellos artículos que se expendan o almacenen en los Mercados.

## **LIMPIEZA Y ASEO**

**Art. 32.-** Los Adjudicatarios son los encargados directos de mantener limpio y aseado cada uno de sus espacios de venta, cumpliendo con las reglas y normas de salubridad e higiene de cada mercado; facilitando además, el desarrollo de la programación anual de actividades de Medio Ambiente de la municipalidad.

La Municipalidad por medio del personal de Saneamiento Ambiental, brindará el aseo de pasillos, aceras y áreas comunes de los Mercados y plazas, garantizando la recolección y el traslado de los residuos sólidos generados en los puestos de venta.

## **PRODUCTOS PERECEDEROS**

**Art. 33.-** Los adjudicatarios que comercialicen productos perecederos, se ceñirán estrictamente a lo que establecen las normas técnico sanitarias para esta clase de mercaderías, establecidas por el Ministerio de Salud, tanto en la manipulación, conservación y condiciones de exposición para la venta.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS CRITERIOS, CATEGORÍAS Y TASAS MUNICIPALES EN LOS MERCADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CRITERIOS Y CATEGORÍAS**

##### **CRITERIOS**

**Art. 34.-** Para los efectos de aplicación de las Tasas Municipales por el uso de puestos y espacios de venta de los mercados y plazas, así como por otros servicios que se prestan para esta actividad comercial, se establecen tres categorías, atendiendo la ubicación, la comodidad y facilidades que estos ofrezcan, la naturaleza de las ventas, el volumen y demanda de productos comercializados.

##### **CATEGORÍAS PARA PUESTOS DE VENTA**

**Art. 35.-** Se establecen las siguientes categorías en base al giro comercial:

##### **CATEGORIA 1**

- 1.1 Cocinas, comedores, pupuserías y cafeterías
- 1.2 Pescados y mariscos, en cuartos fríos
- 1.3 Carnes, vísceras, embutidos y aves sacrificadas
- 1.4 Lácteos y huevos
- 1.5 Salas y venta de productos de belleza
- 1.6 Jugos, licuados y café
- 1.7 Hielo
- 1.8 Farmacias
- 1.9 Ciber

1.10 Otros similares

## **CATEGORÍA 2**

- 2.1 Abarrotes, detergentes, desechables y cereales
- 2.2 Cristalería, peltre y hojalatería
- 2.3 Venta de Ropa, calzado, telas, mercería, adornos y fantasía
- 2.4 Flores y plantas naturales y artificiales
- 2.5 Arcía, palma y loza
- 2.6 Electrodomésticos
- 2.7 Ferreterías
- 2.7 Artesanías
- 2.8 Paletas y sorbetes
- 2.9 Cosméticos, productos de belleza
- 2.10 Sastrería / Taller de costura, otros talleres
- 2.11 Productos esotéricos
- 2.12 Librería
- 2.13 Objetos usados
- 2.14 Venta de discos compactos, memorias, software, audios y videos
- 2.15 Otros similares

## **CATEGORÍA 3**

- 3.1 Frutas y verduras
- 3.2 Pan, dulces y golosinas
- 3.3 Tortillas
- 3.4 Atoles, chilates, poliada y café
- 3.5 Aves y animales vivos
- 3.6 Especies
- 3.7 Medicina botánica y popular
- 3.8 Refrescos, agua y sodas
- 3.9 Reparación de calzado (Zapatero)
- 3.10 Venta de carbón
- 3.11 Productos varios
- 3.12 Otros similares

## **CAPÍTULO II**

### **TASAS MUNICIPALES**

#### **TASAS POR EL USO DE PUESTOS FIJOS**

**Art. 36.-** El valor de las Tasas Municipales que deberán pagar los Adjudicatarios en forma diaria por cada puesto o local de venta, será de acuerdo a las CATEGORÍAS mencionadas

anteriormente, y en base a cada METRO CUADRADO que mide su puesto de venta, POR DÍA, según el siguiente detalle:

**CATEGORÍAS VALOR DIARIO POR METRO CUADRADO**

**MERCADO ZACAMIL Y PLAZA ZACAMIL**

Categoría 1	\$0.18
Categoría 2	\$0.16
Categoría 3	\$0.13

**PLAZA MELIDA ANAYA MONTES, MERCADO 1, MERCADO PROVISIONAL, PLAZA 14 DE DICIEMBRE, MERCADO 2 Y PLAZA GUATEMALA.**

Categoría 1	\$0.15
Categoría 2	\$0.12
Categoría 3	\$0.10

**PLAZA TIPICA**

**Todas las categorías \$1.00 Diario**

Los Cobradores de Mercados, serán los encargados de recolectar los tributos, que en virtud de esta Ordenanza Municipal, sean efectuados por los Adjudicatarios y Contribuyentes, de conformidad a este mismo cuerpo normativo.

**CAPÍTULO III**

**RESPONSABILIDADES EXTRAORDINARIAS**

**PAGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE**

**Art. 37.-** Será por cuenta del adjudicatario el pago de energía eléctrica y agua potable si éste tuviere medidor instalado en el puesto; y los adjudicatarios que no tengan medidor se les aplicará tarifa diferenciada en cada puesto de venta según evaluación que la administración de mercados realice sobre el consumo, tomando en cuenta los aparatos y electrodomésticos que tenga en el interior del mismo, y que servirá como base para cobrarle el consumo de dichos servicios.

Para hacer efectiva la disposición establecida en el inciso anterior, los Adjudicatarios en el plazo máximo que determine la Administración de Mercados, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, deberán contar con su propio medidor de energía eléctrica; so pena de hacerse acreedor de una multa por considerarse una falta grave.

En caso de cambio de Adjudicatario de un puesto de venta, este quedare sin medidor de energía eléctrica, el nuevo Adjudicatario deberá obtener el medidor respectivo en el plazo de dos meses, a partir de su adjudicación.

#### CAPÍTULO IV

### DEL ESTACIONAMIENTO Y SANITARIOS PÚBLICOS DE LOS MERCADOS

#### USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LOS MERCADOS.

**Art. 38.-** Las Tasas por el uso de los estacionamientos en Mercados, administrados por la Municipalidad de Mejicanos, se establecen de la siguiente manera:

Vehículos livianos y motos.....	\$0.50 por hora o fracción
Pick Up .....	\$0.75 por hora o fracción
Camiones .....	\$1.00 por hora o fracción

#### USO DE SANITARIOS PÚBLICOS.

**Art. 39.-** Por el uso de baños públicos, los usuarios pagaran las Tasas siguientes:

Tipo de Servicio Prestado	Valor de Tarifa
Uso de Mingitorio	\$0.15
Uso de Inodoro	\$0.25

#### CAPÍTULO V

### PAGOS RELACIONADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PERMISOS

#### RECARGO

**Art. 40.-** A todo pago realizado en la Administración de Mercados bajo la figura de servicios prestados, se deberá recargar el 5% de festejos ciudadanos municipales; y se recargará el 12 % a todo pago realizado extemporáneamente.

#### PAGO POR TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN

**Art. 41.-** Para el trámite de Legalización del derecho de uso de un puesto de venta, la persona que lo tiene en posesión sin habersele adjudicado legalmente, deberá cancelar ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

#### PAGO POR ADJUDICACIONES

**Art. 42.-** Para el trámite de adjudicación de un puesto de venta, el adjudicatario ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

## **TASA POR EMISIÓN DE CONSTANCIA**

**Art. 43.-** Los adjudicatarios de puestos de venta, que soliciten constancias, para demostrar tal calidad, deberá pagar la tasa municipal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00).

## **PERMISO PARA REMODELAR O MODIFICAR PUESTOS DE VENTA**

**Art. 44.-** El adjudicatario que necesite realizar una reparación en un puesto de venta asignado, deberá pagar la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, previa evaluación y autorización de la Administración de Mercados, y si necesita consumir energía eléctrica costada por la municipalidad deberá cancelar la cantidad de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

Tratándose de remodelaciones solicitadas por adjudicatarios, estas serán ejecutadas por la municipalidad de Mejicanos a costa del mismo solicitante, previa evaluación y autorización de la Administración de Mercados.

## **PAGO POR PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE MARCA COMERCIAL**

**Art. 45.-** Por la utilización temporal de un espacio al interior o adyacente a las instalaciones de los Mercados o Plazas para la publicidad y promoción de alguna marca comercial, bajo cualquier medio y forma, los interesados deberán pagar la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día o fracción de día que utilice el espacio. Esta publicidad es diferente a los rótulos, vallas, banners que se exhiban en los puestos adjudicados en los mercados y plazas, los cuales se ceñirán a lo establecido en la Ordenanza Reguladora Sobre Rótulos y Vallas Publicitarias de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

## **TÍTULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR**

**Art. 46.-** La autoridad competente para sancionar será la Comisión de Mercados, a través del administrador de mercados, en concordancia y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto.

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 47.-** Las infracciones cometidas por la inobservancia a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

## INFRACCIONES LEVES

Art. 48.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de limpieza y aseo, en el espacio de venta asignado y no depositar la basura en los lugares destinados para ello;
- b) No asistir a las reuniones, capacitaciones u otras actividades convocadas para su beneficio, sin justificación alguna;
- c) Las discusiones verbales entre adjudicatarios, colaboradores o con usuarios, empleados o funcionarios municipales.

## INFRACCIONES GRAVES

Art. 49. Se consideran infracciones graves:

- a) Los altercados violentos, que se produzcan entre adjudicatarios o colaboradores;
- b) La reincidencia de cualquier infracción leve;
- c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Administración de Mercados;
- d) La venta de bebidas alcohólicas sin la clasificación correspondiente;
- e) Causar en forma dolosa o negligente daños materiales a las instalaciones de los Mercados de éste Municipio;
- f) Obstaculizar de cualquier forma los pasillos de circulación, accesos a los Mercados y/o áreas comunes;
- g) La utilización de espacios de venta, para fines no autorizados;
- h) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente emitidas por las autoridades del Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- i) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 13 de esta Ordenanza;
- j) Las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de esta ordenanza.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 38 de la presente Ordenanza Municipal.
- l) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos de contrabando y drogas.
- m) Ingresar y/o conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o fuegos artificiales.
- n) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desnaturalicen el giro comercial para el cual ha sido autorizado.
- o) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- p) Realizar o introducir mejoras en los puestos, sin previo PERMISO por escrito del Administrador de Mercados.
- q) Ocupar un espacio adicional, como pasillos o espacios aéreos arriba de 3 metros de altura del área adjudicada estipulada, medidos a partir del nivel del piso.
- r) Utilizar los techos como lugares de ocupación o resguardo de mercancías

## INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 50.-** Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de cualquier infracción grave;
- b) El incumplimiento de lo expresamente establecido en el Art. 34 de la presente Ordenanza;
- c) Vender o consumir drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro o fuera de los Mercados de éste Municipio;
- d) Vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- e) Por especulaciones, acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público propiciando así aumentos indebidos en los precios;
- f) Alterar y/o manipular las tarjetas o comprobantes del pago de tasas;
- g) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto u otra acción ilícita.
- h) Sub arrendar, vender o poner puesto en prenda el puesto adjudicado.
- i) Caer en mora en el pago de las tasas diarias establecidas en la presente Ordenanza Municipal, a partir de 31 días acumulados

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

#### SANCIONES

**Art. 51.-** Las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal de la adjudicación
- c) Multa
- d) Desadjudicación del puesto.

#### AMONESTACIÓN POR ESCRITO

**Art. 52.-** Por el cometimiento de una INFRACCIÓN LEVE por primera vez, se hará una AMONESTACIÓN POR ESCRITO, su reincidencia es considerada falta grave, en consecuencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio para la imposición del pago de una multa.

#### MULTA

**Art. 53.-** Cuando el adjudicatario cometiere una INFRACCIÓN GRAVE, se sancionará con la imposición del pago de una MULTA que oscilará desde CUARENTA hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previo el Proceso Administrativo Sancionatorio; por lo que, en consecuencia, para los efectos del cumplimiento de la presente sanción, la Administración de Mercados, procederá a realizar el cierre temporal del respectivo puesto de venta.



## **DESADJUDICACIÓN**

**Art. 54.-** Por el cometimiento de una **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, se procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo para la **DESADJUDICACIÓN** del puesto de venta.

## **CAPÍTULO III MEDIDA PREVENTIVA**

### **CIERRE TEMPORAL DE PUESTOS**

**Art. 55.-** En casos excepcionales donde convergan infracciones leves, graves o muy graves, el Administrador de Mercados podrá ordenar, como medida preventiva, el cierre temporal de uno o más puestos de venta adjudicados, por períodos que no podrán ser mayores a 7 días calendarios.

## **TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA INFRACCIONES LEVES**

**Art. 56.-** Para la Amonestación por Escrito se procederá de la siguiente manera:

Cuando el Administrador de Mercados tuviere conocimiento por cualquier medio, que un Adjudicatario ha cometido una infracción leve a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio abreviado y **MANDARÁ A OÍR AL INFRACTOR**, para que ejerza su derecho de audiencia y defensa. Con las pruebas obtenidas procederá a emitir resolución fundamentada para aplicar la amonestación por escrito.

Dicha amonestación se adjuntará al expediente respectivo, para los efectos legales subsecuentes.

### **PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES**

**Art. 57.-** Para la Imposición de Multa y para la desadjudicación de un puesto de venta de los mercados y plazas de éste Municipio, se procederá de la siguiente manera:

Cuando el Administrador de Mercados tuviere conocimiento por cualquier medio, que un Adjudicatario ha cometido infracción a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio y mandará a oír al infractor.

De la contestación y prueba obtenida, notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina de la Administración de Mercados, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, la Comisión de Mercados resolverá en forma razonada y en base a la prueba recibida dentro de los tres días hábiles siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará la resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Para el caso de la Desadjudicación de un puesto de venta, se procederá al desmontaje de la estructura respectiva, si la hubiere, a costa del Adjudicatario, pero bajo la supervisión del Administrador del Mercado o plaza, o el Departamento de Mantenimiento de ésta municipalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **RECURSOS**

#### **DE LOS RECURSOS**

**Art. 58.-** De las resoluciones que se emitan de acuerdo a la presente ordenanza municipal se admitirán: Recurso de Reconsideración, Recurso de Revocatoria, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión todo de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, y Código Municipal, según sea el caso.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CARÁCTER ESPECIAL**

**Art. 59.-** La presente Ordenanza y la regulación establecida aplicable a los Mercados del Municipio de Mejicanos, prevalecerá sobre otras Ordenanzas o preceptos normativos que la contraríen.

## APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

Art. 60.- De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos, y la Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público del Municipio de Mejicanos, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

## DEROGATORIA

Art. 61.- Deróguese la Ordenanza Reguladora de Las Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos, todo lo relacionado a las Tasas por Servicios Municipales de los Mercados.

## VIGENCIA

Art. 62.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



SR. SAUL ANTONIO MELENDEZ  
Alcalde Municipal

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN  
Síndico Municipal



LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA  
Secretaria Municipal.

